

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Prueba extraprocésal Rad. No. 110014003032**20200033800**.

La compañía Autotécnica Colombiana S.A.S. – Auteco S.A.S., mediante apoderada judicial, solicitó como prueba extraprocésal inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de peritos expertos en contaduría, que en encuentren en la Autopista a Medellín Km 1.8 Parque Industrial Américas Bodega 4, Bogotá, lugar donde funciona Omniparts S.A.S.

Entonces, para resolver sobre la prueba extraprocésal peticionada es necesario realizar las siguientes precisiones:

Debe indicarse que según lo establece el artículo 236 del C.G.P., sólo se ordenará la inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías y otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cual otro medio de prueba.

Así mismo, señala que el juez podrá negarse a decretar la inspección judicial si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso, o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos.

En el presente caso, conforme lo solicitado por la parte interesada, se requiere de conocimientos especializados en contaduría, sistemas informáticos y temas aduaneros los cuales ostenta un perito, por lo que no se decretará la inspección judicial, y en su defecto decretará como prueba extraprocésal un dictamen pericial, para que una entidad especializada de respuesta a los interrogantes del solicitante, siendo esta prueba suficiente para satisfacer la solicitud deprecada.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el medio de prueba de inspección judicial para en su lugar **decretar** medio de prueba pericial, para lo cual la parte actora deberá asistir con la institución o profesional especializado que cumpla las características mencionadas, conforme lo indica el artículo 227 del C.G.P.

La parte convocada deberá exhibir los documentos legales, contables, tributarios, comerciales y archivos digitales que requiera la parte actora para el desarrollo de la presente prueba extraprocesal.

SEGUNDO: Emítase copia auténtica de esta providencia, la cual será utilizada como orden judicial expresa para el ingreso a las instalaciones en donde debe desarrollarse la diligencia.

En caso que se niegue el acceso al perito, deberá informar al Despacho para librar los oficios del caso.

TERCERO: Una vez efectuada la diligencia, por secretaría expídase copia auténtica de la misma, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a347d51e6d9f3fab16ff2713335fa72f82032cdb81e00a97eef62ed4e
81a5e6**

Documento generado en 18/08/2020 07:47:22 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 068 hoy 19 de Agosto de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto admisorio Proceso 11001400303220200033800